



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 20-2022-PGE/DIR

Lima, 28 de enero del 2022

VISTO:

La solicitud de reevaluación de puntaje presentado por el abogado aspirante inscrito, Julio Cesar López Ramírez, de fecha 21 de enero del 2022, e Informe N° 09-2022-JCCA-PGE-DIR, de fecha 28 de enero del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular del Segundo Proceso de Selección de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, publicándose para tal propósito, la relación de abogado/as aspirantes inscritos/as, en la que figura el abogado Julio Cesar López Ramírez con treinta y nueve (39) puntos;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, el citado abogado al no encontrarse conforme con los resultados de su evaluación curricular, presenta mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, solicitud de reevaluación de su puntaje obtenido, alegando que le correspondería una puntuación mayor a la obtenida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, *"al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud"*;

Que, la solicitud de reevaluación de puntaje ha sido presentada el 21 de enero del 2022, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo antes citado, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 20-2022-PGE/DIR

Que, el abogado aspirante inscrito, propone los siguientes puntajes, los cuales, para fines didácticos, ha sido clasificado conforme al siguiente cuadro¹:

RUBRO	PUNTAJE REQUERIDO
C. Grados académicos relacionados a derecho	
Estudios concluidos de Maestría	14
D. Experiencia profesional	
Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales: 2 puntos por cada año de experiencia en el cargo.	10
Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio: 2 puntos por cada año de experiencia en el cargo.	8

Que, respecto al ítem “Estudios concluidos de maestría” del rubro A (Grados académicos relacionados a derecho), el letrado manifiesta que se le asignó 18 puntos a su constancia de egresado de Maestría en Derecho, siendo lo correcto la asignación de 14 puntos, conforme a lo dispuesto por el anexo IV del reglamento del proceso de selección, por lo que, en atención de principio de transparencia solicita se le asigne la calificación correcta;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior, se advierte que el recurrente al momento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, adjuntó una constancia de egresado expedida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual acredita su egreso de su estudio de posgrado (Maestría en Derecho), sin embargo, de manera involuntaria se le ha otorgado 18 puntos en este ítem, cuando este puntaje le corresponde al grado de magister; siendo esto así, corresponde asignarle al letrado solicitante solo 14

¹ Elaborado por la Dirección de Información y Registro, conforme al “Cuadro de puntaje obtenido en la evaluación curricular” (Anexo IV del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as”).



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 20-2022-PGE/DIR

puntos, conforme así lo establece el Anexo IV del reglamento del proceso de selección; en ese sentido, el puntaje otorgado en este ítem y rubro debe de ser modificado, en atención al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444- establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; de esta manera, al utilizar el presente mecanismo procesal, no se está alterando el contenido sustancial de la decisión;



Que, en cuanto al ítem “Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales”, el letrado afirma que no se habría calificado su experiencia profesional como supervisor de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en materia laboral, cargo que viene ejerciendo desde 07 de setiembre del 2012 hasta la actualidad, por lo que, solicita se le asigne 10 puntos respecto a este ítem;

Que, ante el cuestionamiento descrito en el párrafo anterior, se debe puntualizar que el referido letrado al momento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, adjuntó la resolución de Superintendencia N° 207-2012/SUNAT, de fecha 7 de setiembre 2012, mediante la cual le encargan el puesto de supervisor de un referido órgano o unidad orgánica, sin embargo, dicho documento no acredita que las funciones del letrado se encuentren orientados al liderazgo de un equipo de trabajo, tampoco se puede inferir que en el marco de dicho cargo hubiere gestionado/dirigido un grupo de profesionales, lo cual difiere del perfil requerido en el referido ítem. En ese sentido, no puede otorgarse puntaje alguno a dicho documento;

Que, respecto al cuestionamiento del ítem “Abogado de Procuraduría Pública (...) relacionada a la actividad procesal o de litigio”, no resulta atendible, toda vez que en dicho ítem se le asignó al recurrente 10 puntos, es decir, el puntaje máximo alcanzable conforme al Rubro D del Anexo IV del reglamento del proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 20-2022-PGE/DIR

Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG e Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado Julio Cesar López Ramírez.

Artículo 2.- MODIFICAR en el **RUAAPP** la calificación asignada de 39, en consecuencia, le corresponde al citado abogado el puntaje total de 35 puntos, conservado su condición de abogado aspirante inscrito.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al mencionado letrado, y comunicar la misma a la Oficina de Administración para la modificación de puntaje correspondiente en el RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO